

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros.

#### ¡VIVA EL REY!

#### GLORIA A SU GOBIERNO Y LAUROS PARA EL EJERCITO.

«Perdone V. E. mi entusiasmo; pero creo que la guerra ha concluido. Llamado por el General Pourcet llevo de conferenciar con él; su objeto era manifestarme la entrada de 3000 carlistas en San Juan de Puerto, entre los cuales se cree está Don Carlos. Que otros 1000 llegaban por Baigorri y que á centenares penetraban por los Alduides. El General Pourcet pide mi cooperacion para trasportar los viveres, porque se reclaman con urgencia en vista de la gente que hay ya y de la que mañana se espera. He llamado al Comisario Corral y le he puesto á disposicion del Intendente militar de Bayona.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 28 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

Gaceta del 23 de Febrero de 1876.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edic-

tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.  
—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 8 de Marzo próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Turégano, se celebrará subasta para la venta de 500 pinos del monte de sus propios, por no haberse verificado la anteriormente anunciada, por un incidente ocurrido en el acto del remate; bajo el tipo de 2000 pesetas en que han sido tasados y pliego de condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 25 de Febrero de 1876.  
—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	14,41	9,48	7,72	»	0,70	0,65	4,65	0,43	0,96	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	9,95	9,95	»	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza. . . . .	13,51	9,01	9,01	»	0,43	0,64	4,33	0,31	0,77	1,09	0,92	1,57	0,02	0,02
Sepúlveda. . . . .	13,51	9,91	9,01	»	0,78	0,61	1,59	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia. . . . .	16,25	10,99	10,99	»	0,49	0,65	1,51	0,51	1,01	1,08	1,28	1,65	0,02	0,04
<b>TOTALES</b> . . . . .	<b>72,53</b>	<b>49,52</b>	<b>46,66</b>	<b>»</b>	<b>2,94</b>	<b>3,17</b>	<b>7,21</b>	<b>1,84</b>	<b>4,24</b>	<b>3,05</b>	<b>3,26</b>	<b>7,53</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	14,50	9,86	9,33	»	0,58	0,63	1,44	0,35	0,84	1,01	1,05	1,50	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	16,25	Segovia.
	Idem mínimo.	13,51	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	10,99	Segovia.
	Idem mínimo.	9,01	Riaza.

Segovia 16 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

**VIGILANCIA.**

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón Escuela de aspirantes á cabos y cornetas de infantería, tercera compañía, Venancio Villota Olmos, natural de esta ciudad, hijo de José y de Raimunda, cuyas señas personales se expresan á continuación. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia que le tiene reclamado.

Segovia 25 de Febrero de 1876. El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

Señas del Venancio Villota.

Edad 22 años y seis meses, estado soltero, estatura un metro, 545 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

*Circular.—Suministros.*

La viciosa tramitación que por los Ayuntamientos de esta provincia se viene observando en el importante servicio de suministros á fuerzas del ejército y de la Guardia civil, contraria á las terminantes prescripciones del Decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1873, obligan á esta Administración en el deseo de regularizarle, y de evitar á los Ayuntamientos los consiguientes perjuicios de continuar en aquella tan improcedente práctica á insertar nuevamente en el periódico oficial de esta provincia el referido Decreto, con prevección á las expresadas corporaciones y agentes recaudadores de la Delegación del Banco de España, el mas exacto cumplimiento en la parte que le incumbe de lo en él preceptuado; teniendo al propio tiempo presente que el término señalado para formalizar este servicio es el de 45 dias á contar desde la fecha en que los recibos de suministros sean expedidos por los Jefes de las fuerzas militares que los reciban, transcurrido el cual sin verificarlo pier-

den los municipios el derecho al reintegro de las cantidades que por dicho concepto hayan anticipado. Segovia 22 de Febrero de 1876.—P. S., Antonio Gonzalez.

*Decreto que se cita.*

Por el Ministerio de Hacienda se expidió con fecha 8 de Abril próximo pasado el decreto siguiente:—«El Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870, y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia Civil.—Resultando, que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto, y que dichos recaudadores no podían negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla:—Resultando que de la contradicción de las expresadas disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.—Considerando, que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades

para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinan, no pueden ni deben anticiparse; ya por los abusos á que pudiera dar lugar y ya tambien por que la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley; y Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del tesoro público, el Poder ejecutivo de la República en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la de Contabilidad.

1.º—El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares, continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º—Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligación de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros, que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º—A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España, encargados de la recaudación de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requeridos y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros.

tros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los concejales con el V.º B.º del Alcalde les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudación de contribuciones, las cantidades á que los suministradores asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipados á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, después de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á estender los correspondientes libramientos, con aplicación al respectivo capítulo, remitiéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicación del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipación á que fué aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaración á la Administración económica de su procedencia, y esta formalizará el cargo como reembolso de la anticipación y la data como anticipo hecha al respectivo Ayuntamiento, procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecución de los apremios correspondientes. De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.—Tutau. —Sr. Director general de Contribuciones.»

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

Este Ayuntamiento y Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia, en sesiones ordinarias celebradas en los dias primero y veintuno del actual, han acordado la enajenación en pública subasta del todo ó parte de las facturas liquidadas de intereses de inscripciones intrasferibles del 3 por 100,

títulos al portador con cupones vencidos y residuos sin convertir, correspondientes á las espresadas corporaciones, por medio de formalización de pliego cerrado á tipo abierto y con arreglo al de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de las mismas; teniendo entendido que las proposiciones solo se admitirán dentro de los ocho dias de la inserción de este anuncio, terminando el último á las doce de su mañana. Segovia 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde y Presidente de la Comunidad de la Tierra, Mariano Llovet.

#### Alcaldía de Martín Miguel.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Martín Miguel 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan de Pablos.

#### Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

Montejo de Arévalo 17 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Victor de Castro.

#### Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio

económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganadería, en conformidad á los artículos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oído á reclamación alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Pinilla Ambroz 22 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Valentin Lopez.

#### Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Santa Marta 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pascual Moseño.

#### Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Juarros de Riomoros 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Fuentes.

#### Alcaldía de Ontalvilla.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubre ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas reclamaciones en el plazo marcado.

Ontalvilla 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Marcelino Torres.

#### Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Fresneda de Cuellar 19 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José Alberto.

#### Alcaldía de Veganzones.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agrarios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Veganzones 18 de Febrero de 1876.  
 =El Alcalde, Basilio Cuesta.

**Alcaldía de Marazoleja.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el artículo 6.º Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios si no se

presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Marazoleja 16 de Febrero de 1876.  
 =El Alcalde.

**Alcaldía de Ortigosa del Monte.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamacion.

Ortigosa del Monte 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Hipólito de las Heras.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

IMPORTAN LOS		TOTAL.
Jornales.	Materiales.	Pests. Cs.
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	

**CLASE DE OBRAS.**

**Arreglo de la Plazuela de Alfonso XII.**

Satisfecho por jornales de hombres...	78	87		
Id. por plomo de tubería á D. Hilario Grajales...			39	
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil...			4	50
Id. por tomiza á Doña Balbina Berenguer			3	50
				125 87

**Reparacion de la madre general de aguas potables.**

Satisfecho por jornales de hombres...	90	50		
Idem por cal comun á D. José Latorre...			16	50
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil			31	50
				138 50

**Nuevo depósito de aguas potables.**

Satisfecho por jornales de hombres...	79	73		
Id. por compostura de herramienta á don Matias Gil...			4	75
				84 48

**Desmante de la plazuela de San Francisco.**

Satisfecho por jornales de hombres...				281 62
---------------------------------------	--	--	--	--------

**Plantacion de arbolado.**

Satisfecho por jornales de hombres...				28 86
---------------------------------------	--	--	--	-------

**Limpieza de calles.**

Satisfecho por jornales de hombres...				38 25
---------------------------------------	--	--	--	-------

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 22 de Febrero de 1876.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision a este Juzgado de tres cobertores encarnados, doce sabanas, dos mantas blancas, quince varas de lienzo, dos pañuelos de media seda, tres pares de alforjas dos de tela blanca y una enladrillada, un par de borceguies, un par de zapatos de muger nuevos, el embutido de un cerdo, y seiscientos reales en cuatro monedas de veintiuno y cuartillo y lo restante en duros de veinte, como las personas en cuyo poder fueren habidos. Pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de ello á Mariano Pacual, vecino de Torreadrada, la noche del diez y ocho del corriente y espedir la presente requisitoria.

Dada en Cuellar á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Gonzales de la Huebra.—El Escribano, Valentin Calleja.

**(BOTICA)**

La Oficina de Farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias medicas en España y en América, segun el plan de la última edición de Dörvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultanea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Sáez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, la Botica de Casaña y Sanchez de Ocaña y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar et., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid, 1874-1876.

**CONDICIONES DE LA PUBLICACION.**

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unos 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas

y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante.—El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

**CENTRO MEDICO-QUIRURGICO**

para consulta y cura de enfermedades crónicas, por los dos sistemas alopático y homeopático, sin retribucion para dolientes pobres de solemnidad, establecido en Segovia, calle del Entosado, al poniente de la Catedral, número 2, á espensas de un bienhechor y asistido por un conveniente número de facultativos.

Está abierto este centro desde el dia 20 de Febrero, verificandose las consultas y curas, de once á tres de la tarde los Lunes y Jueves de cada semana.

Los pacientes forasteros deberán presentarse provistos de una cédula, firmada por los Señores Cura párroco y Alcalde de sus respectivos pueblos, en la que se declare su pobreza.

Los Martes y Viernes á las mismas horas se recibirán consultas de personas acomodadas.

Serán atendidas con especialidad las enfermedades del pecho, estómago y vejiga, afecciones de la piel, de los ojos y reumatismo.

Se recomienda á los Señores Párrocos y Alcaldes este Centro por su carácter benéfico, especialmente en favor de los desvalidos.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villaverde de Iscar.

**ARBOLES FRUTALES.**

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragon, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A. Fernandez é hijo.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.